Aportaciones Complementarias de Retiro o PPR

1. Contenido Técnico Central

A. ¿Qué tipo de aportaciones son deducibles?

- 1. Aportaciones complementarias de retiro (AFORE):
 - Realizadas directamente en una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (AFORE)
 - Se identifican en la subcuenta de "aportaciones voluntarias con fines fiscales"

2. Aportaciones a Planes Personales de Retiro (PPR):

- Contratados con instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- El contrato debe especificar que son con fines de retiro (no deben incluir seguros de vida o ahorro mixto)

B. Requisitos que debe cumplir el asalariado

1. El contrato o fondo debe ser exclusivamente para el retiro

 El dinero no debe retirarse antes de los 65 años o antes de 5 años de aportado (excepto por pensión o fallecimiento)

2. La institución debe estar autorizada

- Para PPR: aseguradoras o bancos registrados ante la CNSF
- Para AFORE: solo cuentas abiertas en instituciones del SAR

3. El pago debe realizarse con medio electrónico

- o Tarjeta, transferencia, cheque nominativo
- X No deducible si se hace en efectivo

4. La aportación debe efectuarse dentro del ejercicio fiscal correspondiente

o No es deducible si se realiza fuera del año que se declara

5. Debe contar con comprobante fiscal (CFDI o constancia electrónica)

Debe indicar tú RFC correcto y monto aportado

6. Se debe conservar contrato y estados de cuenta

 En caso de revisión, el SAT puede solicitar evidencia documental del producto contratado y del uso exclusivo para retiro

C. Límite deducible

Sí tiene límite individual:

- Se pueden deducir aportaciones hasta por el 10% del ingreso acumulable anual del contribuyente,
- Sin exceder 5 veces la UMA anual (≈ \$206,367.60 en 2025)

Estas aportaciones no afectan el tope global de deducciones personales.

Puedes tener el tope global y aun asi tienes otro tope adicional por este concepto de **PPR que es aproximadamente de \$206,367.**

La suma de los dos topes puede ascender a \$412,734 aproximadamente.

2. Contexto Legal

- Fundamento legal: Artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Normativa complementaria: Regla 3.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- Aplicable a: Personas físicas con ingresos por sueldos y salarios que presentan declaración anual
- Periodo de aplicación: Ejercicio fiscal vigente